VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESPINOZA SAMPERTEGUI Tuinky Yajaira FAU 20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGEDD MINEDU
Soy el autor del documento
2024/06/25 16:44:07

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Lima, 25 de junio de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00077-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores/as:
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente. -

Asunto : Precisiones a las IGED para la ejecución de sentencias judiciales en la planilla de pensiones (pensionistas docentes)

Referencias : a) Decreto Supremo N° 017-93-JUS
b) Informe N° 1002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN **(**SINAD N° DITEN2024-INT-0449862)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente, y a la vez comunicarles que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), dependiente de esta Dirección General, ha informado sobre los numerosos requerimientos presentados por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas (IGED) para la modificación de la planilla continua de pensiones (docentes), en el extremo de registrar conceptos reconocidos por mandato judicial, a favor de pensionistas docentes, por lo que, a fin de que se cumpla con la ejecución de las sentencias judiciales en sus propios términos, se brindan las siguientes precisiones:

1. Mediante Decreto Supremo Nº 016-2005-ED, se dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada, que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

2. El Sistema Único de Planillas – SUP, es un aplicativo de uso obligatorio para todas las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, el cual permite gestionar los pagos de remuneraciones y beneficios a los docentes y auxiliares de educación de educación básica y técnico productiva, en el marco de la normatividad vigente.

3. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece lo siguiente:

> *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*
> *Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". (El subrayado es nuestro)

4. Mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, se aprueba la Directiva N° 0003-2022- EF/53.01, denominada **"Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**". El citado registro, es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal.

5. Considerando lo antes señalado, si sus despachos requieren que la DITEN gestione alguna modificación en la planilla de los pensionistas docentes, a través del Sistema Único de Planillas – SUP, en mérito a una decisión judicial, resulta pertinente que remitan formalmente a la DITEN la siguiente documentación:

   a) Un informe técnico, emitido por el encargado de planilla de la IGED, en el que se detalle el pago mensual por el concepto reconocido mediante sentencia judicial; asimismo, deberá precisarse a cuánto asciende el aumento de la pensión del recurrente (el Informe debe describir de manera detallada el cálculo del pago mensual reconocido al administrado, de corresponder según disponga la sentencia judicial).

   b) Copia de la Resolución Directoral que señale el cálculo/monto del pago mensual por el concepto reconocido al administrado en estricto cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial (en el acto resolutivo se debe considerar el monto de pensión que venía percibiendo antes del mandato judicial y a cuánto asciende el cálculo del pago mensual reconocido, de manera detallada, y desagregado, con los importes que corresponden al pensionista, siempre que así lo determine la sentencia judicial).

   c) Informe del financista de la IGED, en el cual señale expresamente que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer efectivo el pago mensual por el concepto reconocido a favor del pensionista, especificando de manera detallada el presupuesto que le corresponde.

   d) Informe escalafonario actualizado de los pensionistas docentes.

   e) Copia de la Sentencia Judicial a ejecutar y copia de la resolución que la declara consentida o confirmada la sentencia.

   f) Los datos de los administrados detallados según el cuadro adjunto en formato EXCEL, los cuales se requieren para la habilitación del casillero.

Nombre Apellido	DNI	C-Cargo	C. Modular	Tipo de Pensión	Concepto reconocido judicialmente	Importe del reajuste o nivelación	Total de la Pensión

g) Archivo y/o imágenes del Aplicativo AIRHSP, donde se verifique que se ha cumplido con registrar los conceptos reconocidos judicialmente.

Para agilizar el trámite de los pedidos de modificación del SUP, se les solicita adjuntar la documentación señalada en los numerales precedentes, a través de la plataforma de archivos compartidos de Google Drive de la IGED, y copiar el link en el documento que remitan a este despacho, para la validación correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CANTORAL LICLA Eloy Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/06/2024 17:48:36-0500

Cc.
DIGEDD
DITEN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***